

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **18 de agosto de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, las **Empresas Municipales de Cali -Emcali EICE E.S.P.-** presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Cesar Marino Gomez Varela
Demandado	Empresas Municipales de Cali -Emcali EICE E.S.P.-
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00384 00

**A
U
T
O**

INTERLOCUTORIO No 1626

Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La demandada **Empresas Municipales de Cali -Emcali EICE E.S.P.-**, dentro del término legal oportuno allegó escrito con el que subsanó las falencias anotadas en auto precedente, el cual devolvió la contestación de la demanda aportada; en ese orden de ideas reunidos los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S y la Ley 2213 de 2022 se admitirá la contestación y se fijará fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

PARA MEJOR PROVEER

Se requerirá a la demandada **Empresas Municipales de Cali - Emcali EICE E.S.P.-**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la publicación en estado de esta providencia aporte al plenario los acumulados de nomina por año, concepto y mes desde el año 2021 a la fecha del demandante

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Admitir** la contestación de la demanda presentada por la **Empresas Municipales de Cali -Emcali EICE E.S.P.-**
- 2. Requerir** a la demandada **Empresas Municipales de Emcali EICE E.S.P.**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la publicación en estado de esta providencia aporte al plenario los acumulados de nómina por año, concepto y mes desde el año 2021 a la fecha del demandante.
- 3. Señalar** el día **05 de octubre de dos mil veintitrés (2023)** a las **10:30 am** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S. y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.
- 4. Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Life Size, siguiendo el enlace remitido

al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

5. **Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



6. **Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

7. **Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

8. **Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

9. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Valbuena Gutiérrez
JUEZ

DPDA

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **22/08/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria